

**TÍTULO IX, POLIZA DE ACOSO, INTIMIDACIÓN, DISCRIMINACIÓN Y
BULLYING
2022-2023**

La discriminación, el acoso sexual, el acoso, la intimidación y el hostigamiento son conductas perturbadoras que interfieren con la capacidad de aprendizaje de los estudiantes, afectan negativamente la participación de los estudiantes, disminuyen la seguridad escolar y contribuyen a un entorno escolar hostil. Como tal, Vaughn Next Century Learning Center ("Escuela chárter") prohíbe cualquier acto de discriminación, acoso sexual, acoso, intimidación y hostigamiento por completo. Esta póliza incluye instancias que ocurren en cualquier área del plantel escolar, en eventos y actividades patrocinados por la escuela, independientemente de la ubicación, a través de aparatos de tecnología que son propiedad de la escuela y por otros medios electrónicos.

Tal como se usa en esta póliza la discriminación, el acoso sexual, el acoso, la intimidación y el hostigamiento se describen como la conducta intencional, incluida la comunicación verbal, física, escrita o el ciberacoso, incluido el ciberacoso sexual, en función de las características reales o percibidas de la discapacidad mental o discapacidad física, sexo (incluido el embarazo y condiciones relacionadas, y estado parental), orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, estado migratorio, nacionalidad (incluido origen nacional, país de origen y ciudadanía), raza o etnia (incluido ascendencia, color, identificación de grupo étnico, antecedentes étnicos y rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, textura del cabello y peinados protectores como trenzas, mechones y torceduras), religión (incluido el agnosticismo y el ateísmo), afiliación religiosa, condición médica, información genética, estado civil, edad o asociación con una persona o grupo con uno o más de estas características percibidas o actuales o basadas en cualquier otra característica protegida por la ley estatal o federal aplicable o la ordenanza local. En lo sucesivo, tales acciones se denominarán "mala conducta prohibida por esta póliza".

En la medida de lo posible, la Escuela chárter hará esfuerzos razonables para evitar que los estudiantes sean discriminados, acosados, intimidados y/o acosados, y tomará medidas para investigar, responder, abordar e informar sobre tales comportamientos de manera oportuna. El personal de la Escuela Chárter que sea testigo de actos de mala conducta prohibidos por esta póliza tomará medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo.

Además, la Escuela Chárter no aprobará ni tolerará la mala conducta prohibida por esta póliza por parte de ningún empleado, contratista independiente u otra persona con la que la Escuela

Chárter haga negocios, o cualquier otro individuo, estudiante o voluntario. Esta póliza se aplica a todas las acciones y relaciones de empleados, estudiantes y voluntarios, independientemente de su posición o género. La Escuela Chárter investigará y responderá rápida y exhaustivamente a cualquier queja de mala conducta prohibida por esta póliza de una manera que no sea deliberadamente indiferente y tomará las medidas correctivas apropiadas, si se justifica. La Escuela Chárter cumple con todas las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables y las ordenanzas locales en su investigación y con las respuestas a los informes de mala conducta prohibidos por esta póliza.

Coordinador ("Coordinador") de Título IX, Acoso, Intimidación, Discriminación y Bullying
Coordinador:

Sadie Edemann
Directora de Instrucción Primaria
13215 Daventry Street,
Pacoima, CA 91331
818-896-7461
sedemann@myvaughnbcharter.com

Heather Yoshioka
Directora de Instrucción Secundaria
13215 Daventry Street,
Pacoima, CA 91331
818-896-7461
hyoshioka@myvaughncharter.com

Definiciones

Acoso ilegal prohibido

- Conducta verbal como epítetos, bromas o comentarios despectivos o calumnias.
- Intimidación o comportamiento abusivo hacia algún alumno/empleo que crea un ambiente hostil.
- Comportamiento humillante o físicamente amenazante
- Conducta física que incluye agresión, contacto no deseado, bloqueo intencional del movimiento normal o interferencia con el trabajo o la escuela debido al sexo, la raza o cualquier otra base protegida.
- Represalias por denunciar o amenazar con denunciar acoso.
- Trato deferente o preferencial basado en cualquiera de las características protegidas enumeradas anteriormente.

Acoso ilegal prohibido bajo Título IX

Título IX (20 U.S.C. § 1681 *et seq.*; 34 C.F.R. Parte 106) y la ley del estado de California prohíbe la discriminación y el acoso por motivos de sexo. Bajo el Título IX, "acoso sexual" significa conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes:

- Un empleado del beneficiario que condicione la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del beneficiario a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada;

- Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a una persona el acceso equitativo al programa educativo o actividad del destinatario; o
- “Agresión sexual” como se define en 20 U.S.C. 1092(f)(6)(A)(v), “violencia en el noviazgo” tal como se define en 34 U.S.C. 12291(a)(10), “violencia doméstica” como se define en 34 U.S.C. 12291(a)(8), o “acecho” como se define en 34 U.S.C. 12291(a)(30).

De acuerdo con el Título IX y la ley de California, se prohíbe la discriminación y el acoso por razón de sexo en las instituciones educativas, incluso en las prácticas de admisión y empleo de la institución educativa. Todas las personas, independientemente de su sexo, tienen los mismos derechos y oportunidades y están libres de discriminación y acoso ilegales en los programas educativos o actividades realizadas por la Escuela Chárter.

La Escuela Chárter se compromete a proporcionar un entorno laboral y educativo libre de acoso sexual y considera que dicho acoso es una ofensa mayor, que puede resultar en una acción disciplinaria. Consultas sobre la aplicación del Título IX y 34 C.F.R. La Parte 106 puede remitirse al Coordinador, al Subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, o ambos.

El acoso sexual consiste en una conducta basada en el sexo, incluidos, entre otros, avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas basadas en el sexo, independientemente de si la conducta está motivada o no por el deseo sexual, cuando : (a) La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente como un término o una condición del empleo, la educación, el estado académico o el progreso de un individuo; (b) la sumisión o el rechazo de la conducta del individuo se utiliza como base para decisiones laborales, educativas o académicas que afectan al individuo; (c) la conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el trabajo o el rendimiento académico de la persona, o de crear un entorno laboral o educativo intimidatorio, hostil u ofensivo; y/o (d) la sumisión o el rechazo de la conducta del individuo se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en oa través de la institución educativa.

También es ilegal tomar represalias de cualquier forma contra una persona que haya expresado de buena fe una preocupación sobre el acoso sexual contra sí misma o contra otra persona o encontra de quienes participen en una investigación.

El Código de Reglamentos de California provee que “Ninguna persona debe ser excluida de participación o negado beneficios de cualquier programa de agencia local en la base de sexo,

orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética, edad, identidad de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, discapacidad física o mental, incluida la percepción de que la persona tiene cualquiera de esas características o que la persona está asociada con alguna persona que tenga o es percibida a tener cualquier de esas características en cualquier programa o actividad conducida por la institución educacional u otra ‘agencia local que recibe beneficios de cualquier asistencia financiera del estado.’ 5 CCR Sección 4900(a)

El Código de Reglamentos de California define “género” como: “sexo, e incluye la identificación de género de una persona y apariencia relacionada al género y comportamiento ya sea estereotípico asociado con el sexo asignado al nacimiento.” 5 CCR Sección 49 10(k). La Escuela Chárter prohíbe discriminación en todo programa escolar y actividades en la base de género, identificación de género y expresión de género y orientación sexual entre otras cosas.

El acoso sexual puede incluir, pero no se limita a:

- Agresiones físicas de naturaleza sexual, tales como:
 - I. Violación, agresión sexual, abuso o intentos de cometer estos ataques.
 - II. Conducta física intencional que es de naturaleza sexual, como tocar, pellizcar, dar palmaditas, agarrar, rozar el cuerpo de otra persona o pinchar el cuerpo de otra persona.

- Avances sexuales no deseados, proposiciones u otros comentarios sexuales, tales como:
 - I. Gestos, avisos, comentarios, bromas o comentarios de orientación sexual sobre la sexualidad o la experiencia sexual de una persona.
 - II. Trato preferencial o promesas de trato preferencial a una persona por someterse a una conducta sexual, lo que incluye solicitar o intentar solicitar a cualquier persona que participe en una actividad sexual a cambio de una compensación o recompensa o un trato deferente por rechazar la conducta sexual.
 - III. Someter o amenazar con someter a un estudiante o empleado a atención o conducta sexual no deseada o dificultar intencionalmente el desempeño del estudiante o empleado debido al sexo del estudiante o del empleado.

- Exhibiciones o publicaciones sexuales o discriminatorias en cualquier lugar del entorno laboral o educativo, como:
 - I. Mostrar imágenes, dibujos animados, carteles, calendarios, grafitis, objeciones, materiales promocionales, materiales de lectura u otros materiales que sean sexualmente sugestivos, sexualmente degradantes o pornográficos o traer o poseer dicho material para leer, exhibir o ver en el entorno laboral o educativo.
 - II. Leer en público o publicitar de otro modo en el entorno laboral o educativo materiales que sean de algún modo sexualmente reveladores, sexualmente sugestivos, sexualmente degradantes o pornográficos.

- III. Mostrar letreros u otros materiales que pretendan segregar a una persona por sexo en un área del entorno laboral o educativo (que no sean baños o salas similares).

Las ilustraciones de acoso y acoso sexual anteriores no deben interpretarse como una lista exhaustiva de actos prohibidos en virtud de esta Política.

Acoso “bullying” Prohibido

“**Bullying**” es definido como cualquier acto o conducta física o verbal severa o generalizada, incluidas las comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico. La intimidación incluye uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que pueden constituir acoso sexual, violencia de odio o crear un ambiente educativo intimidante y/u hostil, dirigido hacia uno o más estudiantes que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá la efecto de uno o más de los siguientes:

1. Poner a un estudiante o estudiantes razonables¹ en temor de daño a la persona o propiedad de ese estudiante o esos estudiantes.
2. Causar que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental del estudiante.
3. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con el desempeño académico del estudiante.
4. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la Escuela Chárter.

Acoso cibernético es un acto electrónico que incluye la transmisión de comunicaciones acosadoras, amenazas directas u otros textos, sonidos, videos o imágenes dañinos en Internet, redes sociales u otras tecnologías mediante un teléfono, una computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica. El acoso cibernético también incluye entrar en la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de esa persona para dañar la reputación de esa persona.

Acto electrónico significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o buscpersonas, de una comunicación, que incluye, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

1. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
2. Una publicación en un sitio web de Internet de una red social que incluye, entre otros:

¹ "Estudiante razonable" se define como un estudiante, que incluye, entre otros, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce cuidado, habilidad y juicio en la conducta de una persona de la edad del estudiante, o de una persona de la edad del estudiante con la edad del estudiante. necesidades excepcionales.

- a. Publicar o crear una página de grabación. Una "página quemada" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en la definición de "acoso" anterior.
 - b. Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en la definición de "acoso" anterior. "Suplantación de identidad creíble" significa hacerse pasar por un estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el fin de intimidar al estudiante y de tal manera que otro estudiante crea razonablemente, o haya creído razonablemente, que el estudiante era o es el estudiante que fue suplantado.
 - c. Crear un perfil falso con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en la definición de "acoso" anterior. "Perfil falso" se refiere a un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un estudiante real que no sea el estudiante que creó el perfil falso.
3. Un acto de "acoso sexual cibernético" que incluye, entre otros:
- a. La difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual de un estudiante a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en la definición de "acoso", más arriba. Una fotografía u otra grabación visual, como se describe anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor cuando el menor sea identificable a partir de la fotografía, la grabación visual u otro acto electrónico.
 - b. El "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, representación o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que involucre eventos deportivos o actividades sancionadas por la escuela.
4. Sin perjuicio de las definiciones de "acoso" y "acto electrónico" anteriores, un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se haya transmitido en Internet o esté publicado actualmente en Internet.

Queja formal de acoso sexual significa un documento escrito presentado y firmado por un denunciante que participa o intenta participar en el programa o actividad educativa de la Escuela Chárter o firmado por el Coordinador que alega acoso sexual contra un demandado y solicita que la Escuela Chárter investigue la acusación de Acoso sexual. Al momento de presentar una queja formal de acoso sexual, el denunciante debe estar participando o intentando participar en el programa o actividad educativa de la Escuela Chárter.

Demandado significa una persona que ha sido denunciada como autora de una conducta que podría constituir acoso sexual.

Procedimientos de prevención del acoso y el ciberacoso

La Escuela Chárter ha adoptado los siguientes procedimientos para prevenir actos de acoso, incluido el ciberacoso.

1. Procedimientos de prevención del ciberacoso

La Escuela Chárter asesora a los estudiantes

- a.** Nunca compartir contraseñas, datos personales o fotos privadas en línea.
- b.** Pensar detenidamente en lo que están haciendo antes de publicar y enfatizar que los comentarios no se pueden retractar una vez que se publican.
- c.** Esa información personal revelada en las redes sociales se puede compartir con cualquier persona, incluidos padres, maestros, administradores y posibles empleadores. Los estudiantes nunca deben revelar información que los haga sentir incómodos si el mundo tuviera acceso a ella.
- d.** Considerar cómo se sentiría recibir tales comentarios antes de hacer comentarios sobre otros en línea.

La Escuela Chárter informa a los empleados, estudiantes y padres/tutores de la Escuela Chárter sobre las políticas de la Escuela Chárter con respecto al uso de la tecnología dentro y fuera del salón de clases. La Escuela Chárter alienta a los padres/tutores a discutir estas políticas con sus hijos para asegurarse de que sus hijos comprendan y cumplan con dichas pólizas.

2. Educación

No siempre es posible que los empleados de la Escuelas Chárter estén presentes cuando ocurren incidentes de intimidación, por lo que educar a los estudiantes sobre la intimidación es una técnica de prevención clave para limitar la intimidación. La Escuela Chárter aconseja a los estudiantes que el comportamiento odioso y/o degradante es inapropiado e inaceptable en nuestra sociedad y en la Escuela Chárter y alienta a los estudiantes a practicar la compasión y respetarse mutuamente.

La Escuela Chárter educa a los estudiantes para que acepten a todos los compañeros de los estudiantes, independientemente de las características protegidas (incluidas, entre otras, la orientación sexual real o percibida, la identificación de género, las discapacidades físicas o cognitivas, la raza, el origen étnico, la religión y el estado migratorio) y sobre el impacto negativo de intimidar a otros estudiantes en función de las características protegidas.

La educación para la prevención de la intimidación de la Escuela Chárter también discute las diferencias entre los comportamientos apropiados e inapropiados e incluye situaciones

de muestra para ayudar a los estudiantes a aprender y practicar el comportamiento apropiado y para desarrollar técnicas y estrategias para responder de una manera no agresiva a los comportamientos de tipo intimidación. Los estudiantes también desarrollarán confianza y aprenderán cómo abogar por sí mismos y por los demás, y cuándo acudir a un adulto en busca de ayuda.

La Escuela Chárter informa a los empleados, estudiantes y padres/tutores de la Escuela Chárter de esta Póliza y alienta a los padres/tutores a discutir esta póliza con sus hijos para asegurarse de que sus hijos entiendan y cumplan con esta póliza.

3. Desarrollo profesional

La Escuela Chárter pone a disposición anualmente el módulo de capacitación en línea desarrollado por el Departamento de Educación de California de conformidad con la sección 32283.5(a) del Código de Educación para sus empleados certificados y todos los demás empleados de la Escuela Chárter que interactúan regularmente con los estudiantes.

La Escuela Chárter informa a los empleados certificados sobre los signos comunes de que un estudiante es objeto de acoso escolar, incluidos:

- Cortes o lesiones físicas
- Objetos personales perdidos o rotos
- Miedo de ir a la escuela/entrenamiento/juegos
- Pérdida de interés en la escuela, las actividades o los amigos
- Problemas para dormir o comer
- Comportamiento ansioso/enfermo/nervioso o apariencia distraída
- Comportamiento auto destructivo u muestras de comportamiento extraño
- Disminución de la autoestima

La Escuela Chárter también informa a los empleados certificados sobre los grupos de estudiantes determinados por la Escuela Chárter y las investigaciones disponibles que tienen un riesgo elevado de acoso. Estos grupos incluyen, pero no se limitan a:

- Estudiantes que son lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero o jóvenes que cuestionan ("LGBTQ") y aquellos jóvenes percibidos como LGBTQ; y
- Estudiantes con discapacidades físicas o de aprendizaje.

La Escuela Chárter alienta a sus empleados a demostrar habilidades efectivas de resolución de problemas, manejo de la ira y confianza en sí mismos para los estudiantes de la Escuela Chárter.

Procedimientos de quejas

1. Alcance de los procedimientos de quejas

La Escuela Chárter cumplirá con su política de Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP") al investigar y responder a quejas que aleguen acoso ilegal, discriminación,

intimidación o intimidación contra un grupo protegido o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de las características protegidas establecidas en el UCP que:

- a. Están escritos y firmados;
- b. Presentada por una persona que alega que esa persona ha sufrido personalmente discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegales, o por alguien que cree que una clase específica de personas ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso basado en una característica protegida, o por un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso; y
- c. Presentado al Oficial de Cumplimiento de UCP de la Escuela Chárter a más tardar seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, acoso, intimidación o intimidación ilegal, o la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación o intimidación.

Si el demandante no puede presentar la queja por escrito, debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, la escuela chárter ayudará al demandante en la presentación de la queja.

Los siguientes procedimientos de quejas se utilizarán para los informes de mala conducta prohibidos por esta póliza que no cumplan con los requisitos de escritura, cronograma u otros requisitos formales de presentación de una queja uniforme. Para quejas formales de acoso sexual, La Escuela Chárter utilizará los siguientes procedimientos de queja además de su UCP cuando corresponda.

2. Presentación de informes

Se requiere que el personal proporcione la supervisión adecuada para hacer cumplir las normas de conducta y, si observan o tienen conocimiento de una mala conducta prohibida por esta póliza, intervengan cuando sea seguro hacerlo, soliciten asistencia e informen tales incidentes. La Junta requiere que el personal siga los procedimientos de esta política para reportar presuntos actos de mala conducta prohibidos por esta póliza.

Se recomienda a cualquier estudiante que crea que ha estado sujeto a mala conducta prohibida por esta póliza o que haya sido testigo de dicha mala conducta prohibida a informar inmediatamente dicha mala conducta al Coordinador:

Sadie Edemann
Directora de Instrucción Primaria
13215 Daventry Street,
Pacoima, CA 91331
818-896-7461
sedemann@myvaughnbcharter.com

Heather Yoshioka
Directora de Instrucción Secundaria
13215 Daventry Street,
Pacoima, CA 91331
818-896-7461
hyoshioka@myvaughncharter.com

Las quejas con respecto a dicha mala conducta también se pueden presentar ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. Los recursos del derecho civil, incluidos, entre otros, interdictos, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes también pueden estar disponibles para los denunciantes.

Si bien no se requiere la presentación de un informe escrito, se alienta a la parte informante a presentar un informe escrito al Coordinador. La Escuela Chárter investigará y responderá a todos los informes orales y escritos de mala conducta prohibidos por esta póliza de una manera que no sea deliberadamente indiferente. Los informes pueden hacerse de forma anónima, pero la acción disciplinaria formal no puede basarse únicamente en un informe anónimo.

Se espera que los estudiantes informen todos los incidentes de mala conducta prohibidos por esta póliza u otros abusos verbales o físicos. Cualquier estudiante que sienta que es objeto de tal comportamiento debe comunicarse de inmediato con un maestro, consejero, administrador, coordinador, miembro del personal o miembro de la familia para que el estudiante pueda obtener ayuda para resolver el problema de manera consistente con esta póliza.

La Escuela Chárter reconoce y respeta el derecho a la privacidad de cada individuo. Todos los informes se investigarán de manera que se proteja la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso en la mayor medida posible. Esto incluye mantener la confidencialidad de la identidad del denunciante, según corresponda, excepto en la medida necesaria para cumplir con la ley, llevar a cabo la investigación y/o resolver el problema, según lo determine el Coordinador o la persona designada administrativa caso por caso. base del caso.

La Escuela Chárter prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que presente un informe o queja, testifique, ayude, participe o se niegue a participar en cualquier investigación o procedimiento relacionado con la mala conducta prohibida por esta Política. Tal participación o falta de participación no afectará de ninguna manera el estado, las calificaciones o las asignaciones de trabajo del individuo. Las personas que aleguen represalias en violación de esta Política pueden presentar una queja utilizando los procedimientos establecidos en esta póliza. Está prohibido hacer declaraciones falsas a sabiendas o enviar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja y puede dar lugar a medidas disciplinarias.

Todos los supervisores del personal recibirán capacitación sobre acoso sexual dentro de los seis (6) meses posteriores a su asunción de un puesto de supervisión y recibirán capacitación adicional una vez cada dos (2) años a partir de entonces. Todo el personal y cualquier persona designada como coordinador, investigador o tomador de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal recibirá capacitación y/o instrucción sobre acoso sexual según lo exige la ley.

La capacitación de estas personas incluirá capacitación sobre la definición de acoso sexual en 34 CFR § 106.30, el alcance del programa o actividad educativa de la escuela, cómo llevar a cabo un proceso de investigación y queja, incluidas las apelaciones y los procesos informales de resolución, según corresponda, y cómo servir imparcialmente, incluso evitando prejuzgar los hechos en cuestión, conflictos de interés y parcialidad.

La Escuela Chárter también se asegurará de que los investigadores reciban capacitación sobre temas de relevancia para crear un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante y los tomadores de decisiones estén capacitados sobre temas de relevancia de las preguntas y la evidencia, incluso cuando las preguntas y la evidencia sobre la predisposición sexual del denunciante o previa. comportamiento sexual no son relevantes.

3. Medidas de apoyo

Al recibir una denuncia informal o formal de acoso sexual, el Coordinador se comunicará de inmediato con el denunciante para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo. El Coordinador considerará los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo, informará al denunciante de la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación de una denuncia formal de acoso sexual y explicará el proceso para presentar una denuncia formal de acoso sexual.

Las medidas de apoyo son servicios individualizados no disciplinarios y no punitivos que se ofrecen según corresponda, según estén razonablemente disponibles y sin honorarios ni cargos para el denunciante o el demandado antes o después de la presentación de una denuncia formal de acoso sexual o cuando no haya una denuncia formal de acoso sexual. el acoso ha sido presentado. Dichas medidas están diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa de la Escuela Chárter sin sobrecargar injustificadamente a la otra parte, incluidas las medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo de la Escuela Chárter o disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo disponibles para los denunciantes y los demandados pueden incluir, entre otras, asesoramiento, extensiones de plazos u otros ajustes relacionados con el curso, modificaciones de los horarios de trabajo o de clase, servicios de acompañamiento en el campus, restricciones mutuas en el contacto entre las partes, cambios en los lugares de trabajo, permisos de ausencia, mayor seguridad y vigilancia de ciertas áreas del campus, y otras medidas similares. La Escuela Chárter mantendrá confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada al denunciante o demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad de la Escuela Chárter para proporcionar las medidas de apoyo.

4. Investigación y Respuesta

Al recibir un informe de mala conducta prohibido por esta Política de un estudiante, miembro del personal, padre, voluntario, visitante o afiliado de La Escuela Chárter, el Coordinador (o designado administrativo) iniciará una investigación de inmediato. En caso de que se presente una denuncia contra el coordinador, la denuncia será investigada por un administrador que tenga un puesto por encima del Coordinador, o por un miembro de la Junta. En la mayoría de los casos, una investigación exhaustiva no tomará más de veinticinco (25) días escolares. Si el Coordinador (o la persona designada por el administrador) determina que una investigación llevará más de veinticinco (25) días escolares y debe retrasarse o extenderse debido a una buena causa, el Coordinador (o la persona designada por el administrador) informará al denunciante de los

motivos. por la demora o extensión y proporcione una fecha aproximada en la que se completará la investigación.

Al finalizar la investigación, el Coordinador (o la persona designada administrativamente) se reunirá con el denunciante y, en la medida de lo posible con respecto a las leyes de confidencialidad, le proporcionará al denunciante información sobre la investigación, incluidas las acciones necesarias para resolver el incidente/situación. Sin embargo, el Coordinador (o su designado administrativo) no revelará información confidencial relacionada con otros estudiantes o empleados.

Para las investigaciones y respuestas a las quejas formales de acoso sexual, se aplicarán los siguientes procedimientos de quejas:

- Notificación de las alegaciones

- I. Al recibir una queja formal de acoso sexual, el Coordinador notificará por escrito a todas las partes conocidas sobre su proceso de queja, incluido cualquier proceso voluntario de resolución informal. El aviso incluirá:
 - a. Una descripción de las alegaciones de acoso sexual en cuestión y, en la medida de lo conocido, las identidades de las partes involucradas en el incidente, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual y la fecha y el lugar del presunto incidente;
 - b. Una declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la conducta alegada hasta que se llegue a una decisión final;
 - c. Una declaración de que las partes pueden tener un asesor de su elección, que puede ser un abogado, y puede inspeccionar y revisar evidencia; y
 - d. Una declaración de que la Escuela Chárter prohíbe a una persona hacer declaraciones falsas a sabiendas o enviar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja.

- Retiro de emergencia

- I. La Escuela Chárter puede colocar a un empleado que no sea estudiante en licencia administrativa durante la tramitación de una queja formal del proceso de queja por acoso sexual de acuerdo con las políticas de la Escuela Chárter.
- II. La Escuela Chárter puede retirar a un encuestado del programa o actividad educativa de la Escuela Chárter en caso de emergencia, de acuerdo con las políticas de la Escuela Chárter, siempre que la Escuela Chárter realice un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que existe una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las alegaciones de acoso sexual justifica la remoción y proporciona al demandado un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la remoción.
- III. Esta disposición no puede interpretarse como una modificación de los derechos bajo IDEA, la Sección 504 o la ADA.

- Resolución Informal

- I. Si se presenta una denuncia formal de acoso sexual, la Escuela Chárter puede ofrecer un proceso voluntario de resolución informal, como la mediación, a las partes en cualquier momento antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad. Si la Escuela Chárter ofrece dicho proceso, hará lo siguiente:
- II. Proporcionar a las partes un aviso previo por escrito de:
 - a. Las alegaciones;
 - b. Los requisitos del proceso de resolución informal voluntaria, incluidas las circunstancias en las que las partes no pueden reanudar una denuncia formal de acoso sexual que surja de las mismas acusaciones;
 - c. El derecho de las partes a retirarse del proceso de resolución informal voluntario y reanudar el proceso de quejas en cualquier momento antes de acordar una resolución; y
 - d. Cualquier consecuencia resultante de participar en el proceso de resolución informal voluntario, incluidos los registros que se mantendrán o podrían compartirse; y
 - e. Obtener el consentimiento previo por escrito voluntario de las partes para el proceso de resolución informal.
- III. la Escuela Chárter no ofrecerá ni facilitará un proceso de resolución informal para resolver acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante.

- Proceso de Investigación

- I. Quien toma la decisión no será la misma persona que el Coordinador o el investigador. la Escuela Chárter se asegurará de que todos los que toman las decisiones y los investigadores no tengan un conflicto de intereses o sesgo a favor o en contra de los denunciantes o demandados. Quien tomará la decisión será el Director Ejecutivo, a menos que la queja se refiera al Director Ejecutivo o el Director Ejecutivo no pueda ser imparcial, en cuyo caso quien tomará la decisión será el presidente de la Junta.
- II. En la mayoría de los casos, una investigación exhaustiva no tomará más de veinticinco (25) días escolares. Si el investigador determina que una investigación tomará más de veinticinco (25) días escolares y debe retrasarse o extenderse debido a una buena causa, el investigador informará al denunciante y a los encuestados por escrito los motivos de la demora o extensión. y proporcionar una fecha aproximada en la que se completará la investigación.
- III. Si, en el curso de una investigación, la Escuela Chárter decide investigar las alegaciones sobre el denunciante o el demandado que no están incluidos en este aviso, la Escuela Chárter notificará las alegaciones adicionales a las partes cuyas identidades se conocen.
- IV. Las partes tendrán la misma oportunidad de presentar testigos, inspeccionar y revisar cualquier evidencia obtenida que esté directamente relacionada con las alegaciones planteadas, y tener un asesor presente durante cualquier reunión o entrevista de investigación.
- V. No se prohibirá a las partes discutir las alegaciones bajo investigación o reunir y presentar evidencia relevante.

- VI. Una parte cuya participación sea invitada o esperada en una reunión o entrevista de investigación recibirá un aviso por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de la reunión o entrevista con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
 - VII. Antes de completar el informe de investigación, la Escuela Chárter enviará a cada parte y al asesor de la parte, si corresponde, una copia de la evidencia sujeta a inspección y revisión, y las partes tendrán al menos diez (10) días para presentar una respuesta para la consideración del investigador antes de completar el informe de investigación.
 - VIII. El investigador completará un informe de investigación que resuma de manera justa toda la evidencia relevante y enviará una copia del informe a cada parte y al asesor de la parte, si corresponde, al menos diez (10) días antes de la determinación de responsabilidad.
- Desestimación de una denuncia formal de acoso sexual
 - I. Si la investigación revela que el presunto acoso no ocurrió en el programa educativo de la Escuela Chárter en los Estados Unidos o no constituiría acoso sexual incluso si se probara, la queja formal con respecto a esa conducta debe ser desestimada. Sin embargo, tal despido no excluye la acción bajo otra política aplicable de la Escuela Chárter.
 - II. la Escuela Chárter puede desestimar una queja formal de acoso sexual si:
 - a. El denunciante proporciona un retiro por escrito de la denuncia al Coordinador;
 - b. El demandado ya no está empleado ni matriculado en la Escuela Chárter; o
 - c. Las circunstancias específicas impiden que la Escuela Chárter reúna pruebas suficientes para llegar a una decisión sobre la denuncia formal o las alegaciones contenidas en ella.
 - III. si se desestima una queja formal de acoso sexual o cualquiera de los reclamos en ella, la Escuela Chárter enviará de inmediato una notificación por escrito de la desestimación y la(s) razón(es) de la destitución simultáneamente a las partes.
 - Determinación de responsabilidad
 - I. El estándar de evidencia utilizado para determinar la responsabilidad es la preponderancia del estándar de evidencia.
 - II. Las determinaciones se basarán en una evaluación objetiva de todas las pruebas pertinentes y las determinaciones de credibilidad no se basarán en el estado de una persona como denunciante, demandado o testigo.
 - III. la Escuela Chárter enviará una decisión por escrito sobre la queja formal al denunciante y al demandado simultáneamente que describa:
 - a. Las alegaciones en la denuncia formal de acoso sexual;
 - b. Todos los pasos procesales tomados, incluidas las notificaciones a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas al sitio y los métodos utilizados para recopilar otras pruebas;
 - c. Los hallazgos de los hechos que respaldan la determinación;
 - d. Las conclusiones sobre la aplicación del código de conducta de la Escuela Chárter a los hechos;

- e. La decisión y fundamento de cada alegación;
- f. Cualquier sanción disciplinaria que el beneficiario imponga al demandado, y si se proporcionarán al denunciante remedios diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa educativo o actividad; y
- g. Los procedimientos y bases admisibles para las apelaciones.

5. Consecuencias

Los estudiantes o empleados que se involucren en mala conducta prohibida por esta Política, hagan declaraciones falsas a sabiendas o presenten información falsa a sabiendas durante el proceso de queja pueden estar sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión de la Escuela Chárter o la terminación del empleo. El Coordinador es responsable de la implementación efectiva de cualquier remedio ordenado por la Escuela Chárter en respuesta a una denuncia formal de acoso sexual.

6. Derecho de apelación

Si la persona que informa considera que la resolución de la Escuela Chárter no es satisfactoria, puede, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la decisión o resolución de la Escuela Chárter, presentar una apelación por escrito a la Junta de la Escuela Chárter, quien revisará la investigación y emitirá una decisión final. En el caso de que el presidente de la Junta haya tomado la decisión, el presidente de la Junta será recusado del proceso de apelación.

Los siguientes derechos y procedimientos de apelación se aplicarán a las denuncias formales de acoso sexual:

- I. El denunciante y el demandado tendrán los mismos derechos de apelación y la Escuela Chárter implementará procedimientos de apelación por igual para ambas partes.
- II. Dentro de los cinco (5) días hábiles de la decisión por escrito de la Escuela Chárter o la desestimación de la queja, el denunciante o el demandado pueden presentar una apelación por escrito al Coordinador.
- III. Las personas que toman las decisiones para la apelación no serán las mismas personas que el Coordinador, el investigador o las personas que toman las decisiones iniciales.
- IV. El denunciante y el demandado pueden apelar de una determinación con respecto a la responsabilidad, y de la desestimación por parte de la Escuela Chárter de una denuncia formal o cualquier alegato en la misma, sobre las siguientes bases:
 - a. Irregularidad procesal que afectó el resultado del asunto;
 - b. Nueva evidencia que no estaba razonablemente disponible al momento de tomar la determinación de responsabilidad o destitución, que pudiera afectar el resultado del asunto; y
 - c. El Coordinador del Título IX, los investigadores o los responsables de la toma de decisiones tenían un conflicto de intereses o un sesgo a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general o del denunciante o demandado individual que afectó el resultado del asunto.

- d. la Escuela Chárter notificará a la otra parte por escrito cuando se presente una apelación.
- e. La persona que toma la decisión de la apelación: 1) dará a ambas partes una oportunidad razonable y equitativa de presentar una declaración por escrito para respaldar o impugnar el resultado; 2) emitir una decisión por escrito que describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado; y 3) proporcionar la decisión por escrito simultáneamente a ambas partes.

7. Mantenimiento de registros

Todos los registros relacionados con cualquier investigación de quejas bajo esta Política se mantienen en un lugar seguro.

La Escuela Chárter mantendrá los siguientes registros durante al menos siete (7) años:

- I. Registros de cada investigación de acoso sexual, incluida cualquier determinación de responsabilidad; cualquier grabación o transcripción de audio o audiovisual; cualquier sanción disciplinaria impuesta al demandado; y cualquier recurso proporcionado al denunciante.
- II. Registros de cualquier apelación de una denuncia formal de acoso sexual y los resultados de esa apelación.
- III. Registros de cualquier resolución informal de una denuncia de acoso sexual y los resultados de esa resolución informal.
- IV. Todos los materiales utilizados para capacitar a los coordinadores del Título IX, investigadores, tomadores de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. Estos materiales de capacitación estarán disponibles públicamente en el sitio web de la Escuela Chárter.
- V. Registros de cualquier acción, incluidas las medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o denuncia formal de acoso sexual.

**TÍTULO IX, FORMULARIO DE QUEJA DE ACOSO, INTIMIDACIÓN,
DISCRIMINACIÓN E INTIMIDACIÓN**

Nombre: _____ Fecha: _____

Fecha del presunto incidente(s): _____

Nombre de la(s) persona(s) contra la(s) que tiene una queja

: _____

Lista de testigos que estuvieron presentes _____

¿Dónde ocurrieron los incidentes? _____

Describa los eventos o conductas que son la base de su queja proporcionando tantos detalles fácticos como sea posible (es decir, declaraciones específicas; qué contacto, si lo hubiera, estuvo involucrado; cualquier declaración verbal; qué hizo para evitar la situación, etc.) (Adjunte páginas adicionales, si es necesario):

Por la presente autorizo a la Escuela Chárter a divulgar la información que he proporcionado según lo considere necesario para continuar su investigación. Por la presente certifico que la información que he proporcionado en esta queja es verdadera y correcta y completa a mi leal saber y entender. Además, entiendo que proporcionar información falsa a este respecto podría resultar en una acción disciplinaria que puede incluir el despido.

Firma del demandante

Fecha: _____

Nombre en imprenta

Para ser completado por la Escuela Chárter:

Recibido por: _____

Fecha: _____

Reunión de seguimiento con el demandante fue: _____